

El personal del Cuerpo de Intervención pasará á las situaciones de reserva ó retirado, á las edades siguientes:

Los asimilados á Oficiales generales, á los sesenta y ocho años. Los asimilados á Coroneles, á los sesenta y seis años. Los asimilados á Tenientes Coroneles y Comandantes, á los sesenta y cuatro años. Los asimilados á Capitanes y Tenientes primeros y segundos, á los sesenta y dos años.

Las edades para el paso forzoso á la situación de reserva ó retiro en el Cuerpo de Intervención, comenzarán á aplicarse dos años después de publicada la presente ley. Entretanto regirán las edades mismas señaladas para el Cuerpo de Intendencia.

Art. 9.º El Cuerpo de Intendencia se nutrirá desde la promulgación de esta ley por su Academia militar.

Art. 10. En lo sucesivo, las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Intervención desde la categoría de Comisario de Guerra de segunda clase á la de Interventor de Ejército, ambas inclusive, se proveerán por ascenso con arreglo á las disposiciones vigentes.

Las vacantes de las categorías de Oficiales primeros y segundos se darán por lo menos en una mitad al ascenso, quedando facultado el Ministro de la Guerra para dar las restantes á los Capitanes y primeros Tenientes de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Estado Mayor que reúnan las condiciones que los reglamentos determinen. Las de Oficiales terceros se cubrirán con los Oficiales procedentes de la Academia de Intendencia y con los segundos Tenientes de las Armas y Cuerpos mencionados que lo soliciten.

Los alumnos procedentes de la Academia de Intendencia, que terminadas las prácticas deseen ingresar en el Cuerpo de Intervención, tendrán derecho preferente para hacerlo.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Guerra para organizar, con el personal del Cuerpo auxiliar de Administración militar que existe actualmente y con el necesario del Ejército, los Cuerpos auxiliares de Intendencia é Intervención, sin que por esta reforma sufra aumento el presupuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El ingreso en el Cuerpo de Intervención de los Capitanes y primeros Tenientes del Ejército á que hace referencia el párrafo segundo del art. 10, no tendrá lugar en cada categoría hasta que á la misma hayan ascendido los Oficiales segundos y terceros que á la constitución de este Cuerpo figuren en sus cuadros como procedentes del actual de Administración militar.

Segunda. Queda autorizado el Ministro de la Guerra para llevar á cabo las disposiciones de la presente ley, siempre que no resulte exceso de gasto con relación al total de los créditos asignados en presupuesto á los servicios que se reorganizan, utilizando los sobrantes que se obtengan en algunos capítulos para los aumentos que puedan experimentar otros.

Tercera. La revalidación de los Reales despachos como consecuencia de las nuevas denominaciones, quedará exenta de todo gravamen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando el Ministro de la Guerra estime conveniente para la seguridad del Estado la adquisición de inmuebles que radiquen, cualquiera que sea la nacionalidad de su dueño, en alguna de las cuatro secciones de la zona militar de costas y fronteras, determinada por el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, formulará la correspondiente propuesta de expropiación y la dirigirá á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º Aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, causará todos los efectos de la declaración de utilidad pública, conforme al art. 10 de la Constitución del Estado y 349 del Código civil.

Art. 3.º Para determinar la indemnización correspondiente al valor de lo que haya de expropiarse, el interesado fijará razonadamente su cuantía, que, si fuere aceptada por el Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, será la suma que el dueño habrá de percibir en aquel concepto.

Tan pronto como el interesado hubiere recibido dicha suma ó quede ésta consignada en pago, podrá ser ocupado el inmueble.

Art. 4.º Caso de que el Gobierno estimara lesivo para el Estado el acceder á las exigencias de la parte interesada, el Ministerio de la Guerra constituirá en depósito la cantidad en que estuviese amillarado el inmueble con dos años de antelación, más el 10 por 100 de la misma, é inmediatamente de hecho el depósito podrá ser ocupado el inmueble.

Cuando la expropiación se refiera á muelle, depósito, almacén, dique seco ó flotante, vía de transporte, instalación para carga ó descarga, ó á cualquier otra obra similar en playa, ensenada, rada, bahía ó puerto, se tomará por base del avalúo del depósito á consignar para la ocupación, el importe de los beneficios liquidados por la Empresa en el último año, y además el aumento progresivo que haya tenido por término medio en los años anteriores del quinquenio último. Si la Empresa no hubiese entrado todavía en explotación, la cifra del depósito á consignar se ajustará á la tasación razonada que practiquen los Ingenieros del Estado.

Art. 5.º Dentro de tercero día de realizada la ocupación, se procederá á practicar las tasaciones periciales para valorar el inmueble, verificándolo en la forma y por los trámites que determine el reglamento.

En todos los casos en que tuviese lugar la expropiación á virtud de la presente ley, se tendrán en cuenta las impensas ó el aumento progresivo que resulten demostrados, y además de satisfacer al expropiado la tasación en que fuese valorado su inmueble, se le abonará un 3 por 100 como precio de afección.

La intervención de los funcionarios del Gobierno en los expedientes de expropiación ó en cualesquiera otros actos que se realicen por consecuencia de lo prevenido en la presente ley, será enteramente gratuita para los particulares interesados en ellos.

Art. 6.º Contra la Real orden que termine el expediente de indemnización, procede la vía contenciosa dentro de tres meses de notificada la resolución administrativa; pero únicamente se admitirá el recurso por lesión en el aprecio del valor de lo expropiado, si dicha lesión representa cuando menos la sexta parte del verdadero justiprecio.

Art. 7.º Para todos los efectos de esta ley se considerará como zona de costas y fronteras la expresada en el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Septiembre del mismo año, observándose con la mayor escrupulosidad cuanto preceptúan dichas disposiciones, que tendrán fuerza de ley.

Art. 8.º El Gobierno dictará por Real decreto, dentro de los seis meses siguientes á la publicación de esta ley en la GACETA DE MADRID, las disposiciones reglamentarias para establecer justiprecio, hacer el pago ó depósito previo y demás formalidades relativas á las expropiaciones que hayan de realizarse por virtud de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los matrimonios que se realicen con infracción del Real decreto de 27 de Diciembre de 1901 y Real orden de 21 de Enero último, á cuyas disposiciones se otorga carácter y fuerza de ley, no darán derecho al goce de pensión alguna para las familias de los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados.

Art. 2.º Los que se casen sin haber obtenido la Real licencia que exige el Real decreto anterior, serán separados del servicio, previo el oportuno expediente gubernativo que mandarás formar los Capitanes genera-

les é Inspectores generales, con arreglo á los artículos 707 y 716 del Código de Justicia militar.

Art. 3.º Los que contrajeran matrimonio *in articulo mortis* no sufrirán el correctivo del art. 2.º, pero no dejarán á sus mujeres é hijos derecho alguno de viudedad ni de orfandad, á menos de morir en función de guerra, en cuyo caso los legarán.

Art. 4.º Los que simularen cualquiera de los requisitos exigidos en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Real decreto citado, quedarán sujetos á la responsabilidad en que hubieren incurrido por la falsedad llevada á cabo, así como los Médicos que certificaren, con falsedad, en los matrimonios *in articulo mortis*.

Art. 5.º La pena del art. 293 del Código de Justicia militar para los Párrocos que celebren matrimonios ilegales de los individuos de tropa, la sufrirán igualmente en la celebración de matrimonios de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que no llenen las condiciones prevenidas.

Art. 6.º Los separados del servicio por haber contraído matrimonio sin licencia, no podrán volver á aquél por el ejercicio de la gracia indulto, sin que sea autorizado precisamente por una ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe de estudios de S. M. el REY el Brigadier de Infantería de Marina de la situación de reserva, procedente del Cuerpo general de la Armada, D. Patricio Aguirre de Tejada; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Mi Ayudante de Campo el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Morgado y Pita de Velga; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general del Arsenal del Departamento de Ferrol, por haber cumplido el tiempo reglamentario de su desempeño, el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Antonio Perea y Orive, Marqués de Arellano; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Departamento marítimo de Ferrol el

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 8 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, Casimiro Forn Monserrat, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 250 y 181, expedidas en 22 de Septiembre de 1914 y 27 de Septiembre de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 2 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Garelano, número 43, Juan Cristóbal Sagarnia Goti, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 2, expedida en 2 de Agosto de 1915, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 21 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Garelano, número 43, Pablo Barroetabeña Basterrechea, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 500, correspondientes á las cartas de pago números 75 y 203, expedidas en 7 de Septiembre de 1915 y 29 de Agosto de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 2 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Mahón, número 63, Enrique Campamá Martínez, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 248, expedida en 14 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de Baleares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ampliado el plazo para acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento hasta el 30 de Diciembre próximo, según Real orden de 6 de Octubre último (D. O. número 226), y al objeto de evitar perjuicios á los que han dejado de abonar los segundos y terceros plazos ya vencidos,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver se entienda ampliada dicha soborana disposición, en el sentido de que hasta la fecha indicada puedan ingresar los expresados plazos vencidos aquellos reclutas que han dejado de abonarlos en las épocas reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1916.

LUQUE.

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 30 de Octubre último ha emitido la Comisión asesora para la selección y adquisición del mobiliario escolar y material pedagógico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esa Dirección General, fecha 16 del corriente mes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 12 de Agosto último, para la adquisición de cuadros, fotografías y postales de Historia y Arte, adecuado para la enseñanza primaria, y después de minucioso estudio de los modelos y ejemplares presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar á V. E. lo que sigue:

1.º Han presentado proposiciones y modelos las casas propias de J. Esteva Marato, de Barcelona, y de Perlado, Páez y Compañía, de Madrid.

2.º La Casa Esteva Marato, presentó los siguientes objetos:

Una colección de cinco cuadros de grandes monumentos, al precio de 16,25 pesetas la colección, en papel, y cinco pesetas en cartón y ribetes, con el 15 por 100 de descuento, tomando más de 50 colecciones.

Una colección de 13 láminas de Historia greco-romana, al precio de 14,50 pesetas la colección en papel, ó iguales descuentos.

Una colección Anthologie d'Art, á 20 pesetas, con las citadas rebajas.

Una colección de 38 reproducciones de cuadros de las principales Escuelas pictóricas, á 1,70 pesetas uno, con el 15 por 100, tomando más de 100.

siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Juan M. Moreno y Fernández, con destino en la Sección de Algeciras; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Abril último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

Núm. 627.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Celador de Telégrafos D. Juan Ramos y Ovejero, con destino en el Centro de Cáceres, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Cáceres.

Núm. 628.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don Angel Méndez y Fernández, con destino en Badajoz, autorizándole para trasladarse a Navia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fe-

cha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Badajoz.

Núm. 629.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 6.000 pesetas, de Telégrafos, don Manuel Mesa y Secano, con destino en Huéscar, autorizándole para trasladarse a Granada; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Granada.

Núm. 630.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 468, de 6 de Abril último, al Capataz de Telégrafos don Martín Llop y García, con destino en el Centro de Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Abril último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida,

lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES
Núm. 877.

Ilmo Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro Díez Blanco, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo, con el haber que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Avila, se anuncie para su provisión, al turno que correspondiera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 878.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1901,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Instituto nacional de segunda enseñanza de El Ferrol al Catedrático de ese Centro D. Rafael Sella Morá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 879.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, se

complimiento de lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908 y en armonía con lo establecido en los de 31 de Agosto y 22 de Octubre de 1926:

Visto el favorable dictamen emitido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 3 de Mayo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.º Que se apruebe el proyecto de obras de consolidación y restauración de algunos elementos de la Catedral de Burgos, formulado por el Arquitecto D. Julián Aprainz, con un presupuesto total de 85.844,10 pesetas.

2.º En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del citado Real decreto de 31 de Agosto de 1926, las expresadas obras se llevarán a efecto por el sistema de Administración, abonándose el indicado importe en la forma siguiente: 26.218,96 pesetas con cargo al remanente del crédito consignado para el proyecto de restauración de las agujas de la Catedral, aprobado por Real decreto de 20 de Septiembre de 1926, acrecido al presupuesto del vigente año, y el resto, o sea 59.625,14 pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo adicional 3.º, artículo único, concepto único, del corriente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 830.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, D. José Rodríguez Noval, en solicitud de que se le acredite como gratificación el haber de pesetas 3.000 asignado a su plaza.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo único, concepto octavo del presupuesto vigente la retribución consignada para los Profesores de Religión de los Institutos nacionales que pueden percibirse en concepto de sueldo o de gratificación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se tenga reconocido el nombramiento de Prote-

sor de Religión del Instituto de Oviedo a favor del Sr. Rodríguez Noval, en el sentido de que percibirá sus haberes en concepto de gratificación y no en el de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 831.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder dos meses de licencia, sin sueldo para asuntos propios, a doña María del Carmen Martínez Sancho, Catedrática de Matemáticas del Instituto de El Ferrol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 832.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Angel Gómez Blanco, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo, la cual comenzará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 833.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a don Angel Rubio Muñoz, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto na-

cional de Cáceres, empujando a contarse esta licencia a partir de la fecha siguiente a la del día de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 834.

Ilmo. Sr.: Vacante en el escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza una dotación de 12.500 pesetas, por jubilación por imposibilidad física de D. Manuel Caruno, Catedrático de Barcelona, que figuraba en la segunda categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que asciendan a los números y sueldos que se indican los siguientes señores: D. Guillermo Hernández de la Magdalena, del Instituto de Avila, al número 10 y sueldo de 12.500 pesetas; D. Rafael Montes Díaz, del de Granada, al número 40, con 12.000 pesetas; D. Mariano Domínguez Berruela, del de León, al número 83, con 11.000 pesetas; D. Antoni Dubertrand Rico, del de Teruel, y don Eduardo Rojas Vilches, del de Guadaluajara, a los números 137 y 137 bis, respectivamente, con 10.000 pesetas; D. Juan Suero Díaz, del de Toledo, al número 202, con 8.000 pesetas; don Ramón de los Ríos Romero, del de Baeza, al número 273, con 8.000 pesetas; D. Joaquín Gómez de Llanera, del de Gijón, al número 360, con 7.000 pesetas; D. Pedro Casciano Pároy, del de Albacete, al número 431, con 6.000 pesetas, y D. Lorenzo Martínez Hernández, del de Vigo, al número 497, con el sueldo de 5.000 pesetas; todos ellos con efectos desde el día 16 del actual, siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden jubilando al Sr. Caruno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 835.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Calvo Díaz, interesando autorización ministerial para el Regal funcionamiento de la Asociación de Maes-

Consejo de Sanidad a los señores que se indican.—Página 1056.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe superior de la Policía gubernativa de Barcelona a D. Celestino Ortiz Jimeno.—Página 1056.

Otro nombrando Jefe superior de la Policía gubernativa de Barcelona a D. Arturo Méndez López.—Página 1056.

Otro disponiendo que el Comisario general de la Policía gubernativa de Barcelona, D. Adolfo de Miguel Pérez, cese en dicho cargo y se reintegre en el Cuerpo de Vigilancia al puesto y categoría que le correspondía.—Página 1056.

Otro nombrando Comisario general del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Luis López Llanas.—Páginas 1056 y 1057.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto (rectificado) nombrando Consultor segundo de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, a D. Emilio Baeza.—Página 1057.

Otro (idem) aceptando la dimisión que ha presentado del cargo de Consultor tercero de la Academia de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, D. Juan L. Peraila Badsen.—Página 1057.

Otro (idem) nombrando Consultor tercero de la ídem id. a D. Federico Bermúdez Gil.—Página 1057.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto dictando normas acerca de la construcción de casas económicas.—Página 1057.

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Orden disponiendo que el Ingeniero D. Mariano Mazarredo y Pons, destinado en el Consejo forestal, sustituya al de igual empleo D. Angel Velaz de Medrano y Cenedese, en la Comisión nombrada por la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Marzo del corriente año.—Páginas 1057 y 1058.

Ministerio de Justicia.

Orden aclarando dudas acerca de qué preceptos son aplicables en materia de libertad condicional.—Página 1058.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Junio próximo venidero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1058.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se ejecute en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña María del Consuelo Graña del Campo.—Página 1058.

Ministerio de Economía Nacional.
Orden autorizando la celebración de la carrera Sabida a Galapagar.—Páginas 1058 y 1059.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Rectificación al anuncio de concurso para provisión de Administraciones de Loterías, publicado en la GACETA de ayer.—Página 1059.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Circular a los Delegados de Hacienda de todas las provincias.—Página 1060.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Depositarios. Fijando la fecha del 8 de Junio próximo para el sorteo de los opositores admitidos a los ejercicios de estas oposiciones.—Página 1060.

INDICE de Decretos, Ordenes, Reglamentos e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO UNICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE Géneros de punto Rafel, S. A.; Laboratorio Farmacéutico Nacional; La Mutual Hispano Africana; Gran Empresa Sagurra, S. A.; Banco Hipotecario de España; Banco Hispano Americano (Madrid); La Mutual Franco-Española; La Reformadora Granadina, S. A.; Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España; Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de Madrid, y Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, de Málaga.—Edictos.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

La importancia extraordinaria de la ganadería, que constituye una de las bases más firmes de la riqueza nacional, ha sido reconocida teóricamente por los espíritus más selectos y por todos los hombres del agro; pero en la atención de los Poderes públicos ha ocupado siempre un lugar subalterno, como epíndice secundario de la agricultura, sin reconocerse que ambas fuentes de riqueza, aunque en íntima relación, tienen campos diferentes de desarrollo y requieren ser dirigidos por técnicos de distinta formación cultural, con iniciación biológica común, sin duda alguna, pero con derivaciones divergentes, que llevan al agrónomo a ser el técnico de la agricultura, por sus estudios de biología vegetal, como conducen al veterinario a ser el técnico de la ga-

nadería, por su estudio de biología animal.

La tradicional incuria respecto a la acción tutelar del Estado en estos problemas agropecuarios se intentó remediar varias veces, especialmente a partir del Real decreto del Ministerio de Fomento, de fecha 25 de Octubre de 1907; pero fuerza es confesar que, por lo que respecta a la ganadería, no se han obtenido resultados científicos o prácticos sobresalientes con ninguna de las disposiciones que han pretendido abordar este gran problema, sin duda por haberse fraccionado en ramas diversas y en diversos Centros, lo que no puede tener vitalidad si no es constituyendo un todo armónico independiente de tutelas extrañas.

No es posible, en efecto, que los servicios pecuarios oficiales alcancen un desarrollo eficaz mientras estén separados unos de otros, sin vinculación alguna y hasta con actuaciones antagónicas o duplicadas en varios Ministerios.

Por un lado, y con un plan de enseñanza que ya resulta deficiente para las necesidades actuales, están en Instrucción pública las Escuelas de Vete-

rinaria, vías matrices de las que deben salir los estudios ganaderos, y, sin embargo, actúan hoy desvincuados de toda intervención en el desarrollo de la riqueza pecuaria que deben orientar, al contrario de lo que ocurre con las varias Escuelas de Ingenieros respecto a sus propios sujetos de estudio; y, por otra parte, se desenvuelven, sin la debida conexión entre sí, la Sanidad veterinaria en Gobernación; la Higiene y Sanidad pecuarias, en Economía; un esbozo de fomento pecuario, en el mismo Ministerio, y la Cría Caballar, en Guerra.

Este tescuartizamiento de funciones correspondientes a una misma e indivisible entidad, y la atribución de parte de ellas a elementos técnicos que no tienen la preparación científica, que solamente en las Escuelas de Veterinaria se puede adquirir, explican la poca utilidad sacada a los gastos y a los esfuerzos que se han venido haciendo en beneficio de la cabaña nacional.

Aunque la ganadería figura ya en nuestra patria como una industria de gran potencialidad económica, es susceptible de un progreso numérico mu-

cio mayor y de gran perfeccionamiento cualitativo.

Para lograr esta finalidad utilitaria, mediante la intervención oficial directiva, requiere ante todo que las Escuelas de Veterinaria acentúen su actual orientación pecuaria; es decir, de producción, desarrollo, fomento y explotación de los animales y de sus productos, sin por eso abandonar su otro importante papel de profilaxis y tratamiento de las enfermedades, complementario del puramente zootécnico y base para la prevención en el hombre de algunas infecciones e intoxicaciones transmisibles.

Los conocimientos así adquiridos en ellas se deben completar y difundir por medio de laboratorios, granjas, enseñanzas derivadas, estadísticas, circulación y abastecimiento de animales, labor social, etc. Y, por último, se ha de utilizar prácticamente en la dirección conjunta de la animalicultura, en la explotación racional de esta industria y en la prevención de todos los riesgos de contagio para el hombre y para los propios animales, contribuyendo así a crear riqueza y a conservar la salud.

A este fin, se requiere que todo el amplio programa a desarrollar en beneficio de la ganadería y sus industrias sea recogido en un solo organismo moderno, adaptado a las necesidades y capacidad económica de España, que articule las actividades hoy dispersas y les dé una orientación concordante con los conocimientos actuales en las múltiples facetas de la ciencia y de la industria pecuaria.

Por las consideraciones que preceden, como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con éste, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación, mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y de sus productos, que actualmente están dispersos en los Ministerios de Instrucción pública, Gobernación, Economía y Guerra, con la única excepción de los que desarrolla en este último el Cuerpo de Veterinaria Militar, se agruparán en una Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, dependiente del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Estos servicios se distribuirán en tres Secciones, que se titularán de Enseñanza veterinaria y Labor social, de Fomento pecuario, Investigación y Contratación y de Higiene y Sanidad veterinaria, al frente de cada una de las cuales figurará como Jefe un Inspector general veterinario

Artículo 3.º Para atender a las necesidades de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias se transferirán al Ministerio de Fomento los créditos existentes para tal fin en los otros Ministerios de que se traspasan los servicios, sin que la nueva organización pueda suponer aumento alguno de gastos dentro del actual Presupuesto.

Artículo 4.º En el Ministerio de la Gobernación quedará un Negociado Veterinario de Enlace, encargado de proporcionar a la Dirección general de Sanidad los datos recogidos por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias en relación con la profilaxis en el hombre de los contagios de origen animal.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión, que en el plazo máximo de treinta días redacte un Reglamento de Servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, partiendo de los diversos Reglamentos actuales para articular la distribución y desarrollo de sus tres Secciones en un solo Cuerpo de doctrina.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que durante la ausencia del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Previsión queda encomendado a esta Presidencia dicho Ministerio, y que para el despacho de los asuntos ordinarios del mismo se faculte al Jefe de Administración civil de primera clase, encargado actualmente de la Subsecretaría, Ilmo. Sr. D. Rafael Troyano y Melhado.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia.

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo

con el mismo y accediendo a lo solicitado por D. Alfonso Merry del Val y Zulueta, Embajador en situación de excedente voluntario,

Vengo en declararle jubilado, a partir de esta fecha, de conformidad con las disposiciones vigentes y con la clasificación que de derecho le corresponde.

Dado en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y accediendo a lo solicitado por D. Luis Rodríguez y Fernández Cueto, Secretario de primera clase en la Embajada de España en La Habana,

Vengo en declararle en situación de excedente voluntario, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en atención a las circunstancias que concurren en D. Juan José Rocha y García,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca del señor Presidente de la República portuguesa.

Dado en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en consonancia con el Decreto de fecha 24 de Abril de 1931 disolviendo el Consejo de Estado,

Vengo en disponer que el Embajador D. Pablo Soler y Guardiola, que desempeñaba el cargo de Consejero de Estado, pase a la situación de excedente forzoso, a partir de aquella fecha, con los haberes que en tal situación le correspondan.

Dado en Madrid a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO-LEY de 2 de septiembre de 1947 por el que se establece la competencia de las Juntas de Detasas en las reclamaciones que se deriven del contrato de transportes por ferrocarril o por carretera.

Cediendo a necesidades y conveniencias durante largo tiempo sentidas, tanto por las clases mercantiles e industriales como por las Empresas de transporte por ferrocarril y por carretera, el Gobierno dictó la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho, así como el Reglamento para su aplicación, de veintiocho de diciembre siguiente, y el Decreto de veinte de octubre del mismo año, disposiciones por las que se concedió a las Juntas de Detasas la función de juzgar y de fallar, con fuerza ejecutiva, las reclamaciones derivadas del contrato de transporte, por ferrocarril o por carretera, que los usuarios interpusiesen contra los porteadores o éstos contra aquéllos hasta la cuantía de mil pesetas.

Pero si en aquel tiempo la cantidad fijada como límite máximo se estimaba suficiente para que las mencionadas Juntas resolviesen, con fuerza ejecutiva, la mayor parte de las reclamaciones que se derivasen del contrato de transporte, hoy, la diferencia entre los índices de coste de los géneros a transportar existentes en aquella fecha en relación con los actuales, que se traducen en mayor cuantía de las repetidas reclamaciones, ha alterado la situación, invalidando gran parte de la eficacia de las mencionadas disposiciones y produciendo a unos y otros interesados los perjuicios y molestias que por aquéllas se trataron de evitar. Por ello, se impone la necesidad de elevar las facultades jurisdiccionales de las Juntas de Detasas en la debida proporción, para restablecer el estado de derecho que se propuso el legislador al dictar las normas a que se hace referencia anteriormente.

Otra cuestión de importancia para las relaciones jurídicas entre porteadores y usuarios del transporte, es la referente a la suspensión del plazo en el caso de prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte, tanto por ferrocarril como por carretera, sobre cuyo punto concreto han surgido dudas en cuanto a la interpretación que debe darse a las normas de derecho que lo rigen actualmente. Por ello, es de suma conveniencia, para evitar confusiones y litigios, aclarar la manera de computar el referido plazo prescriptivo que establece el artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho, en relación con el

sesenta del Reglamento para su aplicación, de veintiocho de diciembre del mismo año, y con la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diez de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

En virtud de lo expuesto, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de este Decreto-Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la competencia de las Juntas de Detasas para conocer y fallar, con fuerza ejecutiva, de las reclamaciones que se deriven del contrato de transporte por ferrocarril o por carretera, o sus incidencias, queda ampliada hasta la cuantía de tres mil pesetas.

Artículo segundo.—El artículo cuarto de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho quedará redactado en la siguiente forma: «Las acciones emanadas del contrato de transporte por ferrocarril o por carretera, incluso las que, naciendo de él, se refieran al cobro de lo indebido, prescriben al año de entregados los efectos objeto del transporte o del día en que se debieron entregar.

El plazo prescriptivo se interrumpirá y quedará en suspenso sólo: por la presentación de la reclamación ante la Junta de Detasas correspondiente; por el reconocimiento de las obligaciones o por la renovación del documento en que se funde el derecho del acreedor, y se continuará contando, en cuanto al resto del plazo, desde el día siguiente al en que se le notifique la actuación que ponga término al procedimiento seguido ante la Junta de Detasas o ante los Tribunales ordinarios de Justicia.

En los casos en que, por razón de la cuantía, hubiere de continuarse el procedimiento ante los Tribunales ordinarios de Justicia, al ser presentada la demanda ante los mismos, volverá a suspenderse el plazo prescriptivo.

Se considerará la prescripción como no interrumpida por la interposición judicial o ante las Juntas de Detasas, si el reclamante desistiese de ella, o caducara la instancia, o fuese desestimada su demanda.»

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de septiembre de 1947 por la que se designan nuevos Vocales en las oposiciones de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: El considerable contingente de Médicos admitidos para tomar parte en las oposiciones convocadas para ingreso y provisión de plazas del Cuerpo de Médicos Titulares (Asistencia Pública Domiciliaria) requiere reforzar el número de Vocales suplentes y facultar a los

Tribunales para que en el desarrollo de su actuación puedan desenvolverse con una libertad que conduzca a la máxima celeridad posible en la práctica de los ejercicios, en beneficio de los propios opositores y sin detrimento de los postulados de la justicia.

Por otra parte ha de atenderse en la composición de los citados Tribunales a la dolorosa pérdida de uno de los componentes del primer Tribunal, ocasionada por el fallecimiento de don Pedro Sainz García, Vocal propietario designado por Orden ministerial de fecha 31 de diciembre de 1946,

Este Ministerio, en armonía con lo

expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Pasa a Vocal propietario del primer Tribunal de las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares (Asistencia Pública Domiciliaria) el suplente don Victoriano Vallejo de Simón, del Cuerpo de Médicos Titulares por oposición, propuesto por el Consejo General de Colegios Médicos.

Quedan nombrados miembros suplentes de los Tribunales de las citadas oposiciones los señores siguientes:

Don Eugenio Pastor Krauel, Inspector general de la Dirección General de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se dispone el incremento provisional en un 25 por 100 de los salarios tipo de cotización contenidos en el vigente baremo aplicable a las actividades de Hostelería y similares.

Ilmo. Sr.: Al fijar las nuevas cuotas para los Regímenes de Seguros Sociales Unificados, Sindical y Formación Profesional, el Decreto de 23 de marzo de 1956 determina en su artículo primero que para el cálculo de las mismas se entenderá, en todo caso, como salario laboral, a tales efectos, el 125 por 100 de los establecidos en la expresada fecha.

En consecuencia, se hace preciso adaptar a esta regulación el Baremo de salarios-tipo de cotización que desde 1.º de julio de 1949, con las revisiones realizadas posteriormente, la última por Orden de 29 de enero de 1954, se viene aplicando al personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y de Balnearios, y, hasta que dicha adaptación se efectúe, establecer provisionalmente las normas adecuadas.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto se publique el nuevo Baremo de salarios-tipo de cotización para las actividades indicadas se incrementarán los contenidos en el actualmente en vigor en un 25 por 100 con la vigencia señalada en el artículo noveno del citado Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de mayo de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de abril de 1956 disponiendo la publicación del Escalafón de la plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo cincuenta y cinco del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno y visto el informe emitido por el Consejo Superior de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el Escalafón de la plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas del Cuerpo de Ingenieros Industriales, totalizado en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, concediéndose un mes de plazo, a partir de la fecha de su aparición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados presenten reclamaciones que versen exclusivamente sobre errores materiales, omisiones o reconocimiento de derechos efectuado jurisdiccionalmente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1956.—Por delegación, A. Suárez

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Plantilla de Profesores adjuntos de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales, totalizada en 31 de diciembre de 1955

Núm.	Nombres y apellidos	Escuela	Fecha de nacimiento		Fecha de ingreso		Antigüedad en la clase				Antigüedad total				OBSERVACIONES
			D.	M.	A.	D.	M.	A.	D.	M.	A.	D.	M.	A.	
DOS INSPECTORES GENERALES															
1	D. Mariano Mateo Mantilla	Bilbao	29	3	1888	17	6	1920	2	9	29	35	6	14	
2	D. Pedro Mendizábal Larumbe	Idem	20	4	1886	1	3	1926	0	9	16	29	10	0	
CINCO INGENIEROS JEFEES DE PRIMERA CLASE															
1	D. Rafael de la Riba Fernández	Bilbao	3	7	1894	1	3	1926	3	1	14	29	10	0	
2	D. Juan Geipi Blanco	Barcelona	12	6	1888	1	3	1928	2	9	28	28	0	0	
3	D. Jean Pradillo de Osma	Madrid	25	5	1880	1	3	1926	2	0	3	28	0	0	
4	D. Pedro Martí Gisbert	Idem	20	5	1887	1	3	1928	1	11	11	28	0	0	
5	D. José María Grau Cuadrada	Barcelona	22	12	1897	1	3	1928	0	9	18	28	0	0	
NUEVE INGENIEROS JEFEES DE SEGUNDA CLASE															
1	D. Jesús Menéndez Sierra	Bilbao	7	8	1893	21	1	1928	6	0	0	27	11	10	
2	D. Francisco Vigil Fernández	Madrid	4	10	1890	10	8	1928	6	0	0	27	4	21	
3	D. Francisco Doménech Mansana	Barcelona	7	2	1892	12	5	1928	5	0	22	27	0	19	
	D. Emilio Slegrist Spinedy	Madrid	20	3	1893	13	5	1927	5	2	17	23	7	18	Excedente (Orden de 28 de octubre de 1941, prorrogada).
4	D. Pedro Puig Adam	Idem	12	3	1900	3	9	1932	5	2	17	23	3	28	Excedente (Orden de 31 de mayo de 1946).
5	D. Luis Pötscher Dubosc	Idem	15	7	1903	1	8	1933	5	2	14	21	4	7	
6	D. Cayetano Cornet Riera	Barcelona	5	12	1894	24	4	1934	3	9	29	21	8	7	
7	D. Francisco Planell Riera	Idem	5	12	1894	19	4	1934	2	9	29	21	7	12	Excedente (Orden de 28 de abril de 1951).
8	D. Salvador Guinea-Elorza	Bilbao	4	12	1897	4	6	1934	2	0	28	21	6	27	
9	D. Luis Tñio Rodés	Barcelona	19	12	1903	29	6	1934	2	0	0	21	6	27	
	D. Mecirín Zorrilla Espartero	Bilbao	1	10	1902	2	11	1934	1	11	0	21	1	29	Excedente (Orden de 7 de febrero de 1946).
	D. Ramón Oliveras Ferrer	Barcelona	3	12	1899	8	4	1936	1	11	8	19	8	23	Excedente (Orden de 30 de abril de 1942).
	D. Fernando Palaudaries Prats	Idem	26	8	1906	8	4	1936	0	9	16	17	2	10	Excedente (Orden de 17 de enero de 1953).
	D. Ramón Canvall Morcuende	Bilbao	6	7	1909	21	1	1928	0	9	16	17	2	23	Excedente (Orden de 8 de abril de 1946).
	D. Luis Ruiz-Gastillo Basan	Madrid	25	8	1916	8	7	1942	0	9	10	13	5	5	
	D. Pedro Gutiérrez Obiero	Bilbao	23	10	1912	8	7	1942	0	9	10	13	5	5	
TRECE INGENIEROS PRIMEROS															

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se aprueba la adición a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Paravientos, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para ampliación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Paravientos, provincia de Cuenca; y

Resultando que como consecuencia de trabajos de clasificación efectuados en el término municipal de Boniches, provincia de Cuenca, y reveladores de la existencia de dos vías pecuarias no incluidas en la clasificación del término municipal de Campillo de Paravientos, de la misma provincia, aprobada por Orden ministerial de 25 de agosto de 1953, se dispuso por la Dirección General de Ganadería se procediera a ampliar la clasificación de las vías pecuarias en este último término municipal siendo designado para la práctica de los oportunos trabajos el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, quien los llevó a efecto, con base en la clasificación aprobada por Orden ministerial de 25 de agosto de 1953 y trabajos realizados en el limítrofe término de Boniches;

Resultando que el proyecto de adición a la clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Campillo de Paravientos para su informe y exposición pública, siendo también facilitada una copia del mismo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cuenca;

Resultando que el aludido proyecto fué más tarde devuelto, con los informes favorables del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, acreditándose debidamente su exposición pública previos los anuncios reglamentarios, así como no haber sido objeto de protesta o impugnación alguna durante ella.

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cuenca tampoco fué expuesto reparo alguno;

Resultando que fué también emitido con carácter favorable el reglamentario informe de un Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1956 fué remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 6.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que la adición a la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, sin ser objeto de protesta o impugnación alguna durante la exposición pública y siéndole favorables todos los informes emitidos respecto de ella;

Considerando que con fecha 5 de abril de 1956 la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a la aprobación del precitado proyecto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la adición a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Paravientos, provincia de Cuenca, aprobada por Orden ministerial de 25 de agosto de 1953, por la que se consideran:

	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956
D. Santiago Escofet Giralt	15	5	1901	25	8	1942	6	0	0	13	4	8	19		
D. Edmundo García Ordozco	1	2	1905	25	8	1942	6	0	0	13	4	8	19		
D. Alberto O'Connor Latil	15	6	1902	25	8	1942	6	0	0	13	4	8	19		
D. Vicente Leopoldo de Llera y de la Gala	27	10	1896	27	8	1942	5	0	0	13	4	8	19		
D. Agustín María Alexandre y López Pulg-cerver	18	2	1907	2	9	1942	5	2	17	13	3	29	19		
D. Fernando Moral Martínez	6	1	1904	2	9	1942	4	11	12	13	3	29	19		
D. Justo Pastor Rupérez	14	8	1906	31	10	1942	3	10	0	13	2	1	1		
D. Vicente Almirall Castells	27	6	1904	31	10	1942	3	10	0	13	2	1	1		
D. Fernando Serrano López	6	4	1907	31	10	1942	3	1	14	13	2	1	1		
D. Enrique Freixa Fedrals	23	4	1911	31	10	1942	3	1	14	13	2	1	1		
D. Gonzalo Ceballos Pradas	23	12	1893	28	1	1943	3	1	14	13	1	1	1		
D. Manuel Sevillano Sanz	29	3	1903	8	10	1943	3	1	13	12	1	1	1		
D. Enrique Ras Oliva	23	2	1916	31	6	1944	3	1	13	12	1	1	1		
D. Desiderio Manuel Moneva Sebastián	22	3	1907	31	5	1944	3	1	13	12	1	1	1		
D. Clemente Cebrián Martínez	22	3	1907	31	5	1944	3	1	13	12	1	1	1		
D. Miguel Jerez Juan	26	6	1933	30	7	1946	1	11	8	7	5	8	19		
D. Miguel Jerez Juan	2	12	1910	22	5	1948	1	7	16	7	7	8	19		
D. Antonio de Corral Salz	23	11	1911	18	9	1953	0	9	16	7	3	13	19		
DIECISÉIS INGENIEROS SEGUNDOS															
D. Pedro S. Sebastián Mugica	20	8	1914	3	11	1953	2	1	28	2	1	28	19		
D. Angel Aspizuz Ugaldé	28	8	1921	22	2	1954	1	10	9	1	10	9	19		
D. José Fanades Barberá	20	9	1903	10	3	1954	1	1	21	1	9	21	19		
D. Gregorio Raa Oliva	4	9	1917	13	3	1954	1	1	18	1	9	18	19		
D. Luis Santacana Feral	31	3	1911	14	5	1954	1	7	17	1	7	17	19		
D. Abelardo García Miateos	11	3	1913	28	6	1954	1	6	3	1	6	3	19		
AMBOS INCLUSIVE, VACANTES.															
EXCEDENTES VOLUNTARIOS															
D. Luis de León Vigola	4	11	1919	12	2	1954	1	1	19	1	1	19	19		

Grupo A), Orden de 30 de junio de 1955, efectos de 30 de marzo de 1955.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar el Tribunal que a continuación se indica y que habrá de juzgar los ejercicios de la referida oposición:

Titulares

Presidente: Don Antonio Rius Miró.
Vocales: Elegidos entre las ternas propuestas por los Organismos que se expresan: Consejo Nacional de Educación, don Enrique Costa Novella, Junta de Enseñanza Técnica, don Jesús Aguirre Andrés y don Eugenio Rugarúa González-Chávez, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, don Carlos Abollado Aribau.

Suplentes

Presidente: Don Emilio Jimeno Gil.
Vocales: Elegidos entre las ternas que se indican: Consejo Nacional de Educación, don Mariano Tomeu Lacreu, Junta de Enseñanza Técnica, don Carlos Mas Gibert y don José María Román y Arroyo, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, don Luis García Escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 2 de julio de 1964 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición a las plazas de Catedráticos numerarios del Grupo XXV, «Servomecanismos», vacantes en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto) fué convocada oposición para cubrir las cátedras vacantes del grupo XXV, «Servomecanismos», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, habiéndose publicado la lista de aspirantes a dicha oposición por Resolución de esa Dirección General de 28 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre);

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el número 1.º del artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y en uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar el Tribunal que a continuación se indica y que habrá de juzgar los ejercicios de la referida oposición:

Titulares

Presidente: Don Juan Cabrera Felipe.
Vocales: Elegidos entre las ternas propuestas por los Organismos que se expresan: Consejo Nacional de Educación, don José García Santesmases, Junta de Enseñanza Técnica, don José Alonso Martínez y don Antonio Cumella Pau, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, don Eugenio Andrés Puente.

Suplentes

Presidente: Don Antonio Colino López.
Vocales: Elegidos entre las ternas que se indican: Consejo Nacional de Educación, don Andrés Lara Sáenz, Junta de Enseñanza Técnica, don Joaquín Gómez Barquero y don Rogelio Segovia Torres, Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, don Enrique Ras Oliva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se aceptan las renunciaciones de don Miguel Junquera Mune y don José Altamirano Durán a los cargos de Vocales titulares del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Ciencias naturales» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 22 de octubre de 1963, y se nombran nuevos Vocales.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Miguel Junquera Mune y don José Altamirano Durán, Catedráticos numerarios de «Ciencias naturales» del Instituto Español de Lisboa y del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Se-

villa, respectivamente, en súplica de que sea aceptada su renuncia a los cargos de Vocales titulares del Tribunal de oposiciones a cátedras de la mencionada disciplina, vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para el que fueron nombrados por Orden ministerial de 25 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril),

Este Ministerio, encontrando razonados los motivos alegados por los interesados, ha tenido a bien aceptar las correspondientes renunciaciones a los cargos de Vocales efectivos del referido Tribunal, debiendo ser sustituidos en los mismos por los Vocales suplentes don Rafael Ibarra Méndez y don Abelardo Rigull Magallón, y nombrando en sustitución de estos últimos a don Rafael Candel Vilar y don Maximino San Miguel Arribas, Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Mila y Fontanals», de Barcelona, y «Ramón Llull», de Palma de Mallorca, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1964.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se acepta la renuncia presentada por doña Josefa Miralles Guas al cargo de Vocal titular de la Comisión especial que ha de emitir propuesta en el concurso de traslado a cátedras de «Dibujos», convocado por Orden de 24 de marzo último, y se nombra nuevo Vocal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva doña Josefa Miralles Guas, Catedrática numeraria de «Dibujos» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, en súplica de que se acepte su renuncia al cargo de Vocal titular de la Comisión especial que ha de emitir propuesta para resolver el concurso de traslado a cátedras de «Dibujos» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para el que fue nombrada por Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio, encontrando razonados los motivos que alega la interesada, ha tenido a bien aceptar su renuncia como Vocal efectivo de la referida Comisión especial, debiendo ser sustituida por el Vocal suplente don José Luis Turina Garzón, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de julio de 1964 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que convoque a oposición libre las cátedras de la Escuela de Comercio de Madrid que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los Decretos de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto) y 10 de mayo de 1957.

Este Ministerio ha acordado autorizar a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que anuncie a oposición libre las cátedras de «Economía y Estadística» y «Organización y Administración de Empresas» vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director de Enseñanzas Técnicas.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General de Enseñanzas Técnicas ha acordado:

1.º Anunciar, para su provisión en propiedad, por oposición libre, las cátedras de «Economía y Estadística» y «Organización y Administración de empresas» de la Escuela Profesional de Comercio de Madrid.

2.º Dichas cátedras están dotadas con el sueldo anual de 21.480 pesetas de entrada, dos mensualidades extraordinarias y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

3.º Para tomar parte en estas oposiciones se precisa reunir las condiciones que señala el artículo 29 del Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto).

Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentos del mismo.

Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 deberán estar depurados.

4.º De acuerdo con la Orden ministerial de 1 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo), los solici-

tantes deberán poseer los títulos de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Intendente o Actuario, Licenciado en otras Facultades de estas especialidades o Ingenieros.

5.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo unirse a las solicitudes los resguardos de haber satisfecho en la Caja Única de este Departamento sesenta pesetas por derechos de formación de expediente, y en la Habilitación General de este Ministerio, setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

6.º Para ser admitidos a la oposición y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes hagan constar expresa y detalladamente en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, condiciones que han de estar cumplidas antes de la terminación del plazo señalado para la presentación de instancias.

7.º Los aspirantes que obtengan cátedra vendrán obligados a justificar documentalmente, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

8.º Los Tribunales serán designados de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del referido Decreto de 23 de julio de 1953, y en lo que a éste no se oponga, por la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y a lo señalado en la Orden ministerial de esta fecha.

9.º Los ejercicios de la oposición se verificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 23 de julio de 1953.

Dada la naturaleza de las disciplinas objeto de las oposiciones, se faculta al Tribunal para que pueda alterar el orden de celebración de los ejercicios cuando lo considere conveniente, si bien deberá hacerlo saber a los opositores con diez días de antelación, como mínimo, al comienzo de los mismos.

Para todo lo no previsto en el Decreto de referencia y en la presente Orden regirá el Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, aprobado por Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26).

10. El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1964.—El Director general, Pio García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

ORDEN de 16 de julio de 1964 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que convoque a oposición libre las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los Decretos de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto) y 10 de mayo de 1957.

Este Ministerio ha acordado autorizar a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que anuncie a oposición libre las cátedras vacantes de Escuelas de Comercio que a continuación se reseñan:

«Análisis matemático», de las Escuelas de Almería, Cádiz, Murcia y Sevilla.

«Matemáticas comerciales», de las de Alicante, Gijón, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife; y «Contabilidad aplicada», de las de Burgos, Jerez de la Frontera, Palma de Mallorca y Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General de Enseñanzas Técnicas ha acordado:

1.º Anunciar, para su provisión en propiedad por oposición libre, las siguientes cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que se indican:

«Análisis matemático», de Almería, Cádiz, Murcia y Sevilla. «Matemáticas comerciales», de Alicante, Gijón, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife; y «Contabilidad aplicada», de Burgos, Jerez de la Frontera, Palma de Mallorca y Valencia.

2.º Dichas cátedras están dotadas con el sueldo anual de

21.480 pesetas de entrada, dos mensualidades extraordinarias y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

3.º Para tomar parte en estas oposiciones se precisa reunir las condiciones que señala el artículo 29 del Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto). Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentos del mismo.

4.º De acuerdo con la Orden ministerial de 1 de febrero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), los solicitantes deberán poseer los títulos de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Intendente, Actuario, Licenciados en otras Facultades de estas especialidades o Ingenieros.

5.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo unirse a las solicitudes los resguardos de haber satisfecho en la Caja Única de este Departamento sesenta pesetas por derechos de formación de expediente, y en la Habilitación General de este Ministerio, setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

6.º Para ser admitidos a la oposición y, en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes bastará con que los aspirantes hagan constar expresa y detalladamente en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, condiciones que han de estar cumplidas antes de la terminación del plazo señalado para la presentación de instancias.

7.º Los aspirantes que obtengan cátedra vendrán obligados a justificar documentalmente, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

8.º Los Tribunales serán designados de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del referido Decreto de 23 de julio de 1953, y en lo que a éste no se oponga, por la Orden ministerial de 23 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y a lo señalado en la Orden ministerial de esta fecha.

9.º Los ejercicios de la oposición se verificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 23 de julio de 1953.

Dada la naturaleza de las disciplinas objeto de la oposición, se faculta al Tribunal para que pueda alterar el orden de celebración de los ejercicios cuando lo considere conveniente, si bien deberá hacerlo saber a los opositores con diez días de antelación, como mínimo, al comienzo de los ejercicios.

Para todo lo no previsto en el Decreto de referencia y en la presente Orden regirá el Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, aprobado por Decreto de 25 de junio de 1931 («Gaceta» del 26).

10. El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1964.—El Director general, Pio García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Análisis Matemático» (segundo y tercero) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Vacante la cátedra de «Análisis Matemático, segundo y tercero», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso previo de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decretos de 10 de mayo de 1957 y 16 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso previo de traslado los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio, o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina, por oposición, y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, precisamente dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

26249 ORDEN de 11 de noviembre de 1976 sobre autorización de funcionamiento de una Sección de segundo grado en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, para que se autorice el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de segundo grado, en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola dependiente de la misma.

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el apartado b) del artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril) y la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), así como los informes favorables del Coordinador y Delegado provincial.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, situada en Cortijo el Cuarto, barriada de Bellavista, Sevilla, dependiente de la excelentísima Diputación Provincial, el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de segundo grado en la Rama Agraria, especialidad, Mecanización Agraria, por el Régimen de Enseñanzas Especializadas, adscribiéndosele a efectos administrativos al Instituto Politécnico Nacional de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26250 ORDEN de 11 de noviembre de 1976 sobre transformación del Centro «López Vicaña», de Madrid, en uno de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Directora del Centro «López Vicaña», de Madrid, para que se le transforme y clasifique como de Formación Profesional.

Teniendo en cuenta que se trata de un Centro reconocido conforme a lo dispuesto por la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955 y que presentó oportunamente el expediente para su transformación, no habiéndose tramitado por circunstancias no imputables al mismo; que reúne las condiciones exigidas y los informes favorables del Coordinador y Delegado provinciales.

Este Ministerio ha resuelto transformar al Centro «López Vicaña», de Madrid, en uno de primer grado de Formación Profesional con igual denominación, y autorizándole para que imparta las enseñanzas correspondientes a las ramas y profesiones siguientes:

Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Administrativa y Secretariado.

Rama Química, Profesión Operador de Laboratorio.

Rama Delineación, Profesión Delineante.

Quedará adscrito al Instituto Politécnico Nacional de San Blas, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26251 ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se autoriza al Centro no estatal de B. U. P. «Sagrada Familia», de Madrid, calle Jorge Juan, 163, la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de la Dirección del Centro no estatal de B. U. P. «Sagrada Familia», de Madrid, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente con fecha 6 de agosto de 1975.

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Sa-

grada Familia», de Madrid, calle Jorge Juan, número 163, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26252 ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se autoriza al Centro no estatal de B. U. P. «Virgen de Atocha» la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en régimen nocturno.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de la Dirección del Centro no estatal de B. U. P. «Virgen de Atocha», de Madrid, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en régimen nocturno.

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente con fecha 15 de octubre de 1975 y que fue autorizado para impartir C. O. U. en 25 de octubre de 1973.

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y de la Delegación Provincial de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, los Decretos 2459/1970, de 22 de agosto, y 1485/1971, de 1 de julio; la Orden de 13 de julio de 1971 y la Resolución de la Subsecretaría de 9 de agosto de 1971, ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Virgen de Atocha», de Madrid, avenida Ciudad de Barcelona, número 1, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en régimen nocturno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26253 ORDEN de 15 de noviembre de 1976 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Barro (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Barro (Pontevedra), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Pontevedra, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Barro (Pontevedra).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Barro y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Pontevedra.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

26254 ORDEN de 15 de noviembre de 1976 por la que se crea la Biblioteca Pública de la Caja de Ahorros Provincial de Albacete en Ossa de Montiel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, para la creación de una Biblioteca Pública en Ossa de Montiel, así como el informe favorable emitido por la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

6976

ANUNCIO de 13 de marzo de 1981, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el que se hace público el levantamiento de actas previas de una parte de las fincas enclavadas en el polígono de «Palomeras Sureste II», fase A, en Madrid.

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de junio de 1980 la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del polígono «Palomeras Sureste II», fase A, en Madrid, por tal motivo se convocó a los propietarios de las fincas afectadas, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y dos diarios de esta capital, en las fechas y horas que se indican en la misma, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52, 2.º, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sus oficinas de la calle Orense, número 60, aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas.

Madrid, 13 de marzo de 1981.—El Secretario general.

MINISTERIO DE EDUCACION

6977

ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros no estatales de Educación Preescolar y EGB.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar en solicitud de autorización de cese de actividades;

Vistos asimismo, los incoados por parte de los Organismos competentes del Departamento, relativos a Centros que, de hecho, han cesado en sus actividades docentes;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Delegaciones Provinciales de Educación correspondientes;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido auxilio o subvención ninguna por parte del Estado. Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden, entrando en vigor dicho cese a partir del curso 1980/81, quedando nulas y sin ningún efecto las Ordenes ministeriales que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Hmo. Sr. Director general de Educación Básica:

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Número del expediente: L. 186.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. Denominación: «Ciudad Jardín». Domicilio: Padre Belda, 3. Titular: Isabel Amengual Ruiz. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Barcelona

Número del expediente: 12.015.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Mermont». Domicilio: Balcells, 6. Titular: Mercedes Prats Coll. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Provincia de La Coruña

Número del expediente: 5.958.

Municipio: Santiago de Compostela. Localidad: Santiago de Compostela. Denominación: «Mera». Domicilio: Belvis, 1. Titular: Concepción Mera Valenciano. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Guadalajara

Número del expediente: 12.390.

Municipio: Guadalajara. Localidad: Guadalajara. Denominación: «Lozano». Domicilio: Diego de Urbina, 7. Titular: Brígida Candelas Lozano Bueno. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Granada

Número del expediente: 13.719.

Municipio: Guadix. Localidad: Guadix. Denominación: «Seminario San Torcuato». Domicilio: Barradas, 3. Titular: Dióscoro de Guadix-Baza. Nivel que imparte: Educación General Básica-2.ª etapa.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Provincia de Lérida

Número del expediente: 11.213.

Municipio: Lérida. Localidad: Lérida. Denominación: «Felip». Domicilio: Iniesta Cano 21. Titular: María Teresa Felip Pedro. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Provincia de Logroño

Número de expediente: 13.689.

Municipio: Navarrete. Localidad: Navarrete. Denominación: «Nuestra Señora de la Salud». Domicilio: Navarrete. Titular: P.F. Camilos. Nivel que imparte: Educación General Básica, 2.ª etapa.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Provincia de Madrid

Número del expediente: 3.413.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Liceo Cervantes». Domicilio: Escribana, 3. Titular: Arcadio Colomer Mollá. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número del expediente: 12.257.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora de Otero». Domicilio: Calahorra, 68. Titular: Regina Horcajo López. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Número del expediente: 388.

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas. Denominación: «Menéndez y Pelayo». Domicilio: Lucas Fernández, 39. Titular: Modesta Sánchez Santana. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Sevilla

Número del expediente: N/c.

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Denominación: «Sagrados Corazones». Domicilio: Virgen de Setefilla, 4. Titular: Josefa Benítez García. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Provincia de Valencia

Número del expediente: 13.411.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Santa Inés». Domicilio: Castán Tobeñas, 53. Titular: Isabel Miñana García. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.

Número del expediente: 8.294.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Villarreal». Domicilio: Industria, 25. Titular: Joaquín Villarreal Sáez. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autoriza-

Resolución del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca) por la que se anuncia subasta para la adjudicación de la ejecución de obras de ampliación y reforma del parque del Real Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, este Ayuntamiento procede a la publicación de la siguiente adjudicación:

Expediente 591/1995.

Objeto: Subasta abierta, por trámite de urgencia, de obras de ampliación y reforma del Parque de Bomberos Voluntarios de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Adjudicatario: Don Manuel Sánchez Montero, con domicilio en calle Colonia de los Almendros, 1, de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Importe de la adjudicación: 12.562.558 pesetas.

Ciudad Rodrigo, 17 de noviembre de 1995.—El Alcalde accidental, Jesús Hernández Hernández.—73.250.

Resolución del Centro Municipal de Informática del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia licitación pública para la contratación, por concurso, del suministro del «hardware» y «software» necesarios para un sistema de librería automatizada para cartuchos magnéticos, con destino al Centro Municipal de Informática.

Objeto: Contratación, por concurso abierto, del suministro del «hardware» y «software» necesarios para la implantación de un sistema de librería automatizada para cartuchos magnéticos, conectable al ordenador corporativo IBM 9021/821 del Centro Municipal de Informática.

Lugar de entrega: Departamento de Explotación del Centro Municipal de Informática (calle Conde Duque, 9, 28015 Madrid).

Presupuesto: El presupuesto máximo, IVA incluido, es de 65.000.000 de pesetas, coincidente con el importe neto máximo a pagar en metálico resultante de la diferencia entre el precio del suministro y el valor de los elementos que puedan compensar su pago, según la cláusula 3.2 del pliego.

Plazo de entrega: Máximo de sesenta días desde la comunicación de adjudicación, previa formalización del contrato.

Pliego: Puede examinarse en el Departamento de Compras y Almacén del Centro Municipal de Informática.

Presentación de plicas: En el Centro Municipal de Informática, durante el plazo de veintiséis días contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de nueve a trece horas.

Modelo de proposición: Anexo al pliego.

Apertura: En el Centro Municipal de Informática, mediante acto público, a las ocho treinta horas del día 10 de enero de 1996.

Garantía provisional: En cualquiera de las formas previstas en el artículo 36.1, por un importe del 2 por 100 del presupuesto, es decir, 1.300.000 pesetas.

Pago: El pago en efectivo del precio de adjudicación será único, a los sesenta días de la recepción del suministro.

Si al adjudicatario le fueran entregados por el Centro Municipal de Informática algunos componentes compensatorios del pago, de conformidad con la cláusula 3.2 del pliego, el suministro se encuadraría en el supuesto del ar-

tículo 188 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Fecha del envío al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: 15 de noviembre de 1995.

El importe del anuncio de la presente Resolución será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 11 de diciembre de 1995.—El Gerente, Carlos Rivero Moreno.—74.795.

Resolución del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias por la que se convoca concurso, por el procedimiento abierto, para la adquisición de una máquina embaladora.

Objeto del contrato: Compra de una máquina embaladora con arreglo a las especificaciones y condiciones señaladas en el pliego de prescripciones técnicas.

Plazo de entrega: Tres meses.

Tipo de licitación: 20.300.000 pesetas (IVA incluido).

Garantías: Provisional, 406.000 pesetas, y definitiva, 812.000 pesetas.

Plazo de presentación de ofertas: Finaliza a las trece horas del día 15 de enero de 1996, debiendo presentarse las mismas con arreglo a la documentación y modelo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Deberá incluir además oferta por la máquina embaladora hoy existente, a tenor de lo previsto en el artículo 188 de la Ley 13/1995, por un importe igual o superior al señalado en la carátula del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: En la sede del Consorcio, sito en la plaza de España, 5, bajo izquierda, de Oviedo.

Exposición pública: El expediente, en el que se comprenden los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, quedará expuesto al público, para posibles reclamaciones, en la sede antes detallada, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En el supuesto de que sean presentadas reclamaciones contra dichos pliegos quedará aplazada la licitación.

Oviedo, 28 de noviembre de 1995.—El Gerente, Santiago Fernández Fernández.—73.220.

Resolución del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias por la que se convoca concurso, por el procedimiento abierto, para la adquisición de una pala para planta de inertización de residuos industriales.

Objeto del contrato: Compra de una pala para la planta de inertización de residuos industriales, con arreglo a las especificaciones y condiciones señaladas en el pliego de prescripciones técnicas.

Plazo de entrega: Dos meses.

Tipo de licitación: 9.300.000 pesetas (IVA incluido).

Garantías: Provisional, 186.000 pesetas, y definitiva, 372.000 pesetas.

Plazo de presentación de ofertas: Finaliza a las trece horas del día 15 de enero de 1996, debiendo presentarse las mismas con arreglo a la documentación y modelo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: En la sede del Consorcio, sito en la plaza de España, 5, bajo izquierda, de Oviedo.

Exposición pública: El expediente, en el que se comprenden los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, quedará expuesto al público, para posibles reclamaciones,

en la sede antes detallada, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En el supuesto de que sean presentadas reclamaciones contra dichos pliegos quedará aplazada la licitación.

Oviedo, 28 de noviembre de 1995.—El Gerente, Santiago Fernández Fernández.—73.222.

Resolución de la Junta General de Procuradores de la Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar (Segovia) relativa a la adjudicación del suministro de camión recolector de basuras.

Esta Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar, en sesión de la Junta General de Procuradores, de fecha 24 de octubre de 1995, acordó adjudicar definitivamente el suministro de un camión recolector de basuras a la empresa «Ros Roca, Sociedad Anónima», por un importe de 16.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuéllar, 31 de octubre de 1995.—El Presidente, Octavio Cantalejo Olmos.—72.253.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Universidad de Alicante por la que se anuncia concurso público, tramitación urgente, para la contratación de diverso mobiliario para la Biblioteca General y Aulario 2.º de esta Universidad.

1. **Objeto:** Contratación de diverso mobiliario para la Biblioteca General y Aulario 2.º de esta Universidad y con distribución en los siguientes lotes de bienes:

Lote número 1: Mobiliario para el depósito de la Biblioteca General. Tipo máximo de licitación: 55.000.000 de pesetas.

Lote número 2: Sétla de multimedia y audiovisuales integrada en la planta baja del edificio de la Biblioteca General. Tipo máximo de licitación: 32.000.000 de pesetas.

Lote número 3: Suministro e instalación de 375 butacas para el Aulario 2.º Tipo máximo de licitación: 20.625.000 pesetas.

2. **Plazo de suministro, entrega e instalación:** Un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de adjudicación.

3. **Sistema de adjudicación:** Concurso público, tramitación urgente, procedimiento abierto.

4. **Garantía provisional:** El 2 por 100 del tipo máximo de licitación para cada lote.

5. **Documentación de interés para los licitadores:** El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de condiciones técnicas podrán recogerse en el Negociado de Contratación (servicio de Reprografía), sito en el edificio de Servicios Generales de la Universidad de Alicante, carretera de San Vicente del Raspeig, sin número.

6. **Lugar y plazo de presentación de proposiciones económicas y demás documentación exigida:** En el Registro General de la Universidad de Alicante, en días hábiles y en horas de registro oficial, hasta las catorce horas del día 20 de diciembre de 1995.

7. **Apertura de proposiciones económicas:** Se realizara por la Mesa de Contratación, a las doce horas del día 21 de diciembre de 1995, en la Sala de Juntas del Consejo Social de la Universidad.

Gastos. El importe del presente anuncio se prorrateará entre las empresas que resulten adjudicatarias.

Alicante, 29 de noviembre de 1995.—El Rector, Andrés Fedreño Muñoz.—74.767.